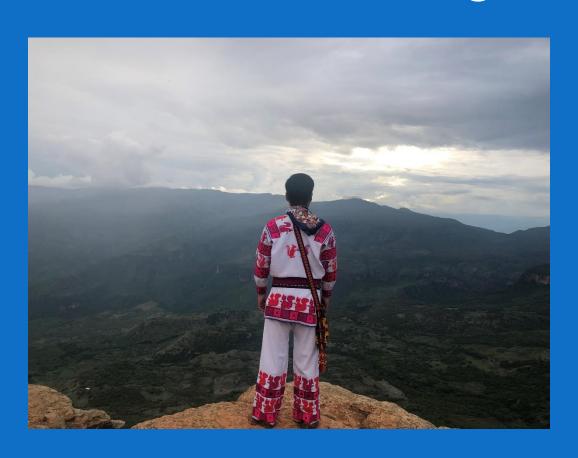
Derechos de Pueblos y Comunidades Indígenas











Ke akú

¿Qué son los derechos humanos?

...los derechos inherentes a todos los seres humanos,

sin distinción alguna de:

- nacionalidad,
- lugar de residencia,
- sexo,
- origen nacional o étnico,
- color,
- religión,
- lengua, o cualquier otra condición.

Universales

Interrelacionados

Interdependientes

Indivisibles

progresivos

Otra definición



Conjunto de derechos **mínimos** e indispensables

para tutelar la **dignidad** de la vida humana,

que surgen del ámbito internacional y

que los Estados deben respetar y proteger

Organizaciones internacionales



Global

Regional



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Marco normativo global

Convenio núm.169 de la OIT (1989).

Declaración de derechos de los pueblos indígenas de naciones unidas (2007).

Organización Internacional del Trabajo OIT



Única agencia 'tripartita' de la ONU,

Reúne a gobiernos, empleadores y trabajadores

Busca establecer las normas del trabajo, formular políticas y elaborar programas promoviendo el trabajo decente

Fue creada en 1919, como parte del Tratado de Versalles que terminó con la Primera Guerra Mundial.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales

También conocido como Convención 169 de la OIT o Convenio 169 de la OIT

Es una convención adoptada en 1989

Fue precedido por el Convenio 107 adoptado en 1957

Es un precedente para la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007

La Declaración de derechos de los pueblos indígenas de Naciones Unidas

Adoptada el 13 de septiembre de 2007 por la Asamblea General

Precisa los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas

Enfatiza el derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones

A perseguir libremente su desarrollo de acuerdo con sus propias necesidades y aspiraciones

Prohíbe la discriminación contra los indígenas

Promueve su plena y efectiva participación en todos los asuntos que les conciernen

Marco normativo regional

LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

(Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016)

LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Su objetivo primordial es promover los derechos de los pueblos indígenas en las Américas, así como brindar herramientas para una participación e incidencia eficaz y efectiva de líderes/as indígenas en espacios y procesos políticos a nivel interamericano, subregional, nacional y comunitario.

Reconoce una serie de obligaciones por parte de los Estados Americanos con los pueblos indígenas.

El catalogó de derechos más importante que reconoce esta Declaración son: la auto identificación y pertenencia de los pueblos, la pluriculturalidad, el multilingüismo, la determinación, la identidad cultural, la igualdad entre hombres y mujeres, la educación, salud, trabajo, la tierra, el desarrollo, entre otros.

Elementos para definir a un pueblo originario o comunidad indígena

Prioridad en el tiempo, respecto de la ocupación y uso de un territorio específico La perpetuación voluntaria de las características culturales distintivas, las cuales incluyen aspectos tales como la lengua, la organización social, la religión y valores espirituales, los modos de producción, leyes e instituciones

La autoidentificación , así como el reconocimiento por otros grupos o por las autoridades estatales, como una colectiva distinta Una experiencia de subyugación, marginación, despojo, exclusión o discriminación, independientemente de que persistan o no estas condiciones



Los pueblos indígenas preexisten a la conquista, a la colonización, y a los propios Estados

La conciencia de grupo o principio de autoadscripción determina la identidad indígena

Notas en común

Han ocupado históricamente sus territorios

Conservan todas, o parte de, sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas y sistema jurídico

Derechos de los Pueblos y comunidades Indígenas.

Derechos humanos generales.

Derecho a la identidad.

Derecho a la propiedad y disfrute del territorio.

Derecho a la autodeterminación.

Obligaciones del estado.

Relación de los principales derechos humanos.

Derecho a la legalidad. Derecho a la libertad.

Derecho a la igualdad.

Derecho a la integridad y seguridad personal.

Derecho a la privacidad Derecho a la propiedad.

Derecho a la vida.

Derecho al trato digno.

Derecho a la educación.

Derecho a la protección de la salud.

Derecho al trabajo.

Derecho a la vivienda.

Derecho a la paz.

Derecho al patrimonio común de la humanidad.

Derecho a la conservación del medio ambiente.

Derecho al desarrollo.

No sufrir la asimilación forzada





Determinar su identidad conforme a sus costumbres y tradiciones.



Preservar sus tradiciones

 Proteger sus lugares religiosos y culturales, privacidad.





Utilizar y controlar sus objetos de culto



Mantener su idioma oral y escrito.

Atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

A sus medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas

de salud.

 Elegir la composición de sus instituciones.

Recibir educación
en su lengua y acordo
a su cosmovisión.



Derecho a la propiedad de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido.

El reconocimiento debe respetar las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas.

No serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios.

En caso de traslados debe mediar consentimiento, indemnización y opción del regreso.

Derecho a la reparación mediante restitución o indemnización, por las tierras, los territorios y los recursos de que hayan sido privados.

DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN.



En la toma de decisiones se deben considerar sus costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos.

DERECHO A LA AUTODETERMINACIÓN.

Tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

A que se reconozcan y protejan sus valores, sus costumbres y tradiciones, sus instituciones y sus prácticas sociales, políticas, jurídicas, culturales, espirituales y religiosas.

A la consulta previa a la adopción de medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.

Aplicar sus sistemas normativos al interior de sus comunidades.

A que se tengan en cuenta sus características económicas, sociales y culturales cuando se les impongan sanciones previstas en la legislación general.

A la igualdad en el acceso al empleo y en todo lo relacionado con la contratación y las condiciones de trabajo.



OBLIGACIONES DEL ESTADO.

Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para alcanzar los fines de la Declaración en la materia.





Pampariyutsi!